

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.243**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ**  
**Gabinete Despacho**

**Luis Antonio Revilla Herrero**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales que implica *“la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”*. Asimismo, el Artículo 283 del Texto Constitucional prevé que *“el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de *“la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”*; concordado con el Artículo 34 de dicha Ley Marco que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

En ese marco, la Ley Municipal Autónoma N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011 modificada por las Leyes Municipales Autónomas N° 013, 014 y 222 de 3 de enero de 2012, 7 de marzo de 2012 y 10 de febrero de 2017, respectivamente, en su Artículo 20 define la Ley Municipal como *“la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley (...)”*; asimismo, su Artículo 21, numeral 1 dispone que serán reguladas exclusivamente por Ley Municipal el: *“Normar la aplicación y ejecución de competencias exclusivas de la autonomía municipal de La Paz”*.

En este sentido, el Artículo 297, párrafo I, numeral 2) de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas como *“aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva”*, al respecto, el Artículo 302, párrafo I, numerales 2, 4 y 39 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales las siguientes: *“planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”*; *“promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales”*, y

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

*“promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.*

Por otro lado, el parágrafo I del Artículo 15 de la mencionada norma fundamental, determina que *“toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes”*. Asimismo, el parágrafo IV del mismo Artículo, establece que *“ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna”*; finalmente, el parágrafo V dispone que *“ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas”*.

La Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente de 17 de julio de 2014, en su Artículo 16 prescribe que *“La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna”*.

La Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” de 9 de marzo de 2013 define la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores. En ese sentido, tipifica 16 tipos de delitos (violencias) entre las que se encuentran la violencia sexual, la violencia contra los derechos y la libertad sexual y la integridad sexual, que se constituye en expresión de la violencia sexual en general y la violencia sexual comercial en particular.

Por su parte, la Ley N° 263 Integral contra la Trata y Tráfico de Personas del 31 de julio de 2012, y su respectivo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 1486 de fecha 6 de febrero de 2013, establecen el marco normativo para combatir la problemática, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas. De igual manera, la mencionada Ley y su Reglamento, determinan que las líneas de acción para alcanzar el fin de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas son: la prevención de la Trata y Tráfico de Personas, la protección, la atención y la reintegración de las víctimas y la respuesta del sistema judicial penal para la persecución y sanción penal de estos delitos.

La misma norma establece la Política Plurinacional y la creación del Consejo Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, que ha generado un Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, como base de las políticas públicas nacionales en la materia, definiendo la operativización de las tareas a desarrollar por cada uno de los niveles subnacionales, en el marco de los lineamientos de sus competencias destinadas a la prevención, persecución, atención, protección y reintegración.

El Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas 2015 - 2019, elaborado por el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, aprobado mediante Resolución de Consejo / CPCTTP N° 03/2015 del 23 de abril de 2015, establece el alcance de las responsabilidades de las instituciones que conforman la estructura ampliada de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 263 y su Decreto Reglamentario, identificando la acción e intervención de los Municipios en los

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 2

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

ámbitos de prevención, atención, protección y reintegración y la coordinación nacional.

El mismo Plan establece la intervención de los Gobiernos Autónomos Municipales en la Política 1: De prevención - ámbito de educación y comunicación, Programa 1, en la Política 2: Para la protección, atención y reintegración, Programas 2, 3 y 4, en la Política 3: para la persecución y sanción penal, Programa 5 y en la Política 5: para la coordinación nacional, Programa 8.

En este sentido, al margen del precitado marco legal, la trata y tráfico de personas especialmente de mujeres, jóvenes, niños y niñas, en sus diferentes fines, es una de las formas más perversas de violación a los Derechos Humanos, convirtiéndose por tanto en un delito de lesa humanidad. Se estima que 2.5 millones de personas son víctimas de trata en Latinoamérica, según la Memoria del IV Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, Bolivia 2015. Asimismo, la problemática no es ajena al contexto nacional y municipal; datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, citados en el Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, señalan que en el año 2014 recibieron 515 denuncias sobre trata de personas y delitos conexos, correspondiendo 310 casos específicamente a trata de personas, de los cuales la mayor cantidad se encuentra en el Departamento de La Paz, con 171 casos.

En este sentido y ante la importancia y prioridad de establecer lineamientos de acción de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas en el Municipio de La Paz, el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, a la cabeza de una serie de organizaciones y agrupaciones que trabajan en torno a la temática, presentó en fecha 15 de noviembre de 2016, una Iniciativa Legislativa Ciudadana de Propuesta de Ley Municipal Autónoma de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos. Dicho proyecto normativo fue trabajado después de la realización de IV Congreso Latinoamericano sobre la Trata y Tráfico de Personas, y tuvo un proceso de construcción en base a un Comité conformado por organizaciones vinculadas a la temática, a través de un proceso investigativo con datos de fuentes primarias y secundarias. Su socialización y validación tiene el respaldo de organizaciones de mujeres, organización de jóvenes y dirigentes vecinales y del propio Órgano Ejecutivo Municipal a través de la revisión técnica de sus unidades organizacionales directamente involucradas en la temática.

La Iniciativa Legislativa de referencia fue remitida a la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas, en la cual se elaboró y aprobó el Informe CDHC N° 073/17/JMVE de 26 de mayo de 2017, el cual recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la Ley Municipal Autónoma de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas.

Que en mérito a todo lo expuesto.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:**

**DECRETA:**

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**

**N° 243**

**DE PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, Y ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**MARCO GENERAL**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer las directrices para la Política Municipal de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos; así como para la atención, protección y reintegración de víctimas en el Municipio de La Paz, precautelando los derechos humanos de las víctimas y en coordinación con las distintas instancias públicas de los niveles de gobierno nacional y departamental, así como de la sociedad civil organizada.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).**- En el marco de las competencias municipales y la integralidad de la gestión pública, la presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad:

- a) Coadyuvar en la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos a partir de la implementación de una política municipal de prevención así como para la atención, protección y reintegración de víctimas.
- b) Impulsar el cumplimiento de la Ley N° 263 de 31 de julio de 2012, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, en la jurisdicción y dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLPA).
- c) La creación y puesta en funcionamiento de la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas.
- d) La definición de los lineamientos centrales a ser incorporados en el Plan Integral de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos al igual que en la atención, protección y reintegración de víctimas, elaborado e implementado participativamente por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con el apoyo de la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas.
- e) La definición de los lineamientos que deben seguir los servicios municipales de atención, protección y reintegración de víctimas en el Municipio de La Paz, en los ámbitos educativo, comunicacional, laboral y de seguridad ciudadana.
- f) El establecimiento de mecanismos de prevención integral y diferenciada, dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad.
- g) La determinación de mecanismos de participación ciudadana para efectivizar la cooperación y coordinación en la Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos en el Municipio de La Paz.
- h) Garantizar el fortalecimiento e implementación de servicios municipales, programas y líneas de acción institucional orientados a la protección, atención y reintegración de las víctimas, en el marco de la coordinación con otras instancias públicas y privadas.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*

*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal Autónoma son de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

**ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).**- Para el cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263 de 31 de julio de 2012, se regirá por los siguientes principios:

- a) **Restitución de Derechos:** Todas las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en materia de atención, protección y reintegración de víctimas de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, serán ejecutadas procurando la restitución y ejercicio pleno de los derechos humanos de las víctimas.
- b) **Integralidad e intersectorialidad.** El diseño e implementación de las políticas, programas, proyectos y acciones contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos se desarrollarán en forma integral e intersectorial al interior del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, procurando la vinculación con las instancias correspondientes de los diferentes niveles de Estado y de la sociedad civil.
- c) **Equidad de género.** Los planes, programas, proyectos y acciones de la Política Municipal Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, velarán por la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- d) **Participación social.** La sociedad civil participará y colaborará en la implementación de la Política Municipal Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos y la evaluación de sus resultados, a través de los mecanismos definidos en la presente Ley Municipal Autónoma.
- e) **Cultura de paz y buen trato.** La Política Municipal de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos será implementada en base a valores, actitudes y comportamientos de rechazo a la violencia y prevención de conflictos, tratando de atacar sus causas y efectos y promoviendo el ejercicio de los derechos humanos.
- f) **Responsabilidad familiar.** Los miembros de la familia y el entorno familiar ampliado serán responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes en la prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, recibiendo para el efecto el apoyo e impulso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y demás instituciones del Municipio vinculadas con la temática.
- g) **Atención Integral.** Se procurará la prestación de servicios interdisciplinarios e intersectoriales, los que tomarán en cuenta el contexto familiar y comunitario para contribuir al bienestar social e individual.

**ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).**- Para la interpretación y aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma, además de las definiciones incorporadas en el Artículo 6 de la Ley N° 263 Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Trata de Personas.** Es la captación, transporte, traslado, acogida y/o la recepción de personas con fines de explotación en cualquiera de sus

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 5*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

manifestaciones, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción; al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

- b) **Tráfico de Personas.** El hecho de promover, inducir, favorecer y/o facilitar por cualquier medio la entrada o salida de una personas al Estado, Departamento o Municipio del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero.
- c) **Delitos Conexos.** Se consideran así, entre otros, a la violencia sexual comercial, la pornografía y el proxenetismo, tipificados en el Código Penal modificado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas N° 263.
- d) **Víctima de Trata de Personas.** Quien haya sufrido o se presuma haya sufrido trata de personas por cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de su situación de dependencia o vulnerabilidad.
- e) **Víctima de Tráfico de Personas.** Quien haya sido ingresado o sacado o se presuma haya sido ingresado o sacado del Estado, Departamento o Municipio del cual no es residente permanente, mediante engaño, coacción o amenaza, con el fin de obtener beneficio económico para una tercera persona.
- f) **Víctima de Delitos Conexos.** La persona que haya sido víctima o se presuma haya sido víctima de los delitos de proxenetismo, pornografía y/o violencia sexual comercial.
- g) **Mecanismos Municipales de Prevención.** Son aquellos creados por la presente Ley Municipal Autonómica para ser aplicados por el Gobierno Autónomo Municipal con el fin de prevenir la trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- h) **Zonas de Orientación Escolar.** Son espacios relacionales y en ocasiones físicos, donde se establecen servicios y acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, atención, asistencia, terapia, formación y capacitación, orientados a los miembros de la comunidad educativa con el propósito de reducir la exclusión social y la deserción escolar, mejorar la calidad de vida de los actores que la integran y de prevenir situaciones de vulnerabilidad.

**TÍTULO II**

**POLÍTICA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS**

**CAPÍTULO I**

**PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS**

**ARTÍCULO 6. (PLAN INTEGRAL).**- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), a través de sus unidades organizacionales competentes, diseñará e implementará un Plan Integral de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas que contribuya a la disminución de factores estructurales como la desigualdad, la pobreza, la violencia, la inaccesibilidad a los bienes sociales, la discriminación y factores vinculados a la inseguridad ciudadana, así como la implementación, fortalecimiento y

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 6*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

proyección de servicios municipales destinados a la atención, protección y reintegración de las víctimas.

II. El Plan Integral será elaborado por las Secretarías Municipales de: Desarrollo Social, Educación y Cultura Ciudadana, Salud Integral y Deportes, Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana con participación activa de la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas, para posteriormente ser aprobado por el Alcalde Municipal y puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

III. Para la implementación del Plan, el GAMLP promoverá la cooperación y coordinación entre los sectores público y privado de los niveles municipal, departamental y nacional.

**CAPÍTULO II**  
**PREVENCIÓN DE LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS**  
**CONEXOS**

**ARTÍCULO 7. (PREVENCIÓN).** El GAMLP asume la prevención como su principal contribución en la Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, en sujeción a las competencias del nivel municipal y a través de la implementación de programas y mecanismos que abarcan cuatro ámbitos de aplicación: educativo, comunicacional, laboral y de seguridad ciudadana.

**ARTÍCULO 8. (ÁMBITOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PREVENCIÓN).**- I. El GAMLP, desarrollará, sin ser limitativos, los programas y proyectos definidos en el presente Artículo, los que deberán ser incorporados de forma transversal e intersectorial en la gestión de las Unidades Organizacionales del GAMLP encargadas del desarrollo social, educación, cultura ciudadana, seguridad ciudadana y salud. A efecto de su implementación, podrá generar alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

II. En los ámbitos educativo y comunicacional se desarrollarán los siguientes programas:

- a) Sensibilización y educación dirigida a poblaciones en situación de vulnerabilidad, instituciones, organizaciones y la población en general del Municipio de La Paz.
- b) Conformación de Zonas de Orientación Escolar, involucrando a la comunidad educativa en mecanismos de autoprotección contra situaciones de riesgo.
- c) Promoción y acceso a la formación alternativa de sectores de la población en situación de vulnerabilidad, basada en procesos interactivos para el desarrollo de capacidades productivas.
- d) Comunicación y orientación para la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos a través de medios de comunicación propios, masivos y alternativos en el Municipio de La Paz.
- e) Diálogo ciudadano respecto a las prácticas y creencias culturales que derivan en situaciones de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- f) Fortalecimiento de la cohesión social en los barrios para la protección de la población vulnerable.



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

**III.** En el ámbito laboral se desarrollarán los siguientes programas:

- 1) Capacitación técnica y promoción del empleo para adolescentes, jóvenes y mujeres.
- 2) Control y fiscalización de actividades económicas, especialmente las de agencias de empleo y otras formas de intermediación laboral a fin de evitar las ofertas engañosas que pudiesen derivar en trata y tráfico de personas y delitos conexos.

**IV.** En el ámbito de seguridad ciudadana los siguientes programas:

- a) Control de menores de edad en locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otros similares de conformidad con la normativa que para efecto existe.
- b) Control y fiscalización a Cafés Internet y otros establecimientos similares, en el marco de la normativa municipal emitida sobre la materia.

**ARTÍCULO 9. (MECANISMOS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN).**- Los Mecanismos Municipales de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, sin ser limitativos, son los siguientes:

**I.** Mecanismos de verificación:

- a. De los requisitos para viajes de niños, niñas y adolescentes en terminales del municipio.

**II.** Mecanismos de colaboración y coordinación con otras entidades:

- a. Apoyo de la Guardia Municipal y otras Unidades Organizacionales del GAML P a la instancia correspondiente, en el control a viajeros en terminales del Municipio de La Paz.

**III.** Mecanismos de control:

- a) Todos los servicios de salud privados y públicos que presten atención de partos, deberán contar con un Registro Obligatorio de Recién Nacidos, mismo que será permanentemente compartido, previa coordinación, con el Servicio Nacional de Registro Civil - SERECI o entidad análoga, con miras a mantener un control permanente de la relación entre certificados de nacido vivo otorgados por los centros de salud y los certificados de nacimiento otorgados por el SERECI. La Dirección de Defensorías Municipales deberá mantener la relación de datos actualizada y realizar seguimiento permanente.
- b) Todos los servicios de salud en todos sus niveles públicos y privados que presten atención en ginecología y obstetricia deberán implementar un registro obligatorio de mujeres en estado de gestación. Éste registro será supervisado por la unidad organizacional de salud dependiente del GAML P, a cuyo efecto deberá coordinar con las instancias correspondientes.
- c) Todos los servicios de salud en todos sus niveles públicos y privados deberán reportar los casos de posibles víctimas de trata y tráfico de personas y delitos



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

conexos, a cuyo efecto el Órgano Ejecutivo Municipal deberá generar y aprobar el correspondiente protocolo de control, administrado por la instancia municipal de salud.

- d) Control a agencias de empleo o instancias de intermediación laboral, respecto a la existencia de autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la actividad laboral y trabajo de niños, niñas y adolescentes conforme a lo dispuesto en la Ley N° 548 del Niño, Niña y Adolescente, tarea que estará a cargo de la unidad organizacional responsable de la regulación de actividades económicas.

**CAPÍTULO III**  
**ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN DE VÍCTIMAS**

**ARTÍCULO 10. (ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y REINTEGRACIÓN).- I.** El GAMLMP, en el marco de sus competencias orientará su accionar a la protección, atención y reintegración de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, a través de la coordinación con otras instancias y en el marco de la cooperación de instituciones públicas y privadas que compongan la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas.

II. El GAMLMP deberá implementar y fortalecer los servicios municipales de forma transversal e intersectorial, evitando la re-victimización, procurando la protección, la atención oportuna y la reintegración psicológica, social y cultural pertinente, de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.

III. El GAMLMP coordinará con instancias pertenecientes a la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas, para promover un trabajo conjunto en el ámbito de la atención integral a las víctimas.

**ARTÍCULO 11. (SERVICIO MÉDICO).- I.** El GAMLMP prestará atención preferente, de emergencia y gratuita a víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en los centros médicos y hospitales de la Red de Salud del Municipio de La Paz bajo su administración, de acuerdo a su disponibilidad y capacidad.

II. El GAMLMP fortalecerá los Consultorios de Atención Diferenciada en Salud para adolescentes y jóvenes, para la prevención mediante servicios de consejería.

III. Los Servicios de Salud que presten atención ginecológica y obstétrica que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de La Paz, están en la obligación de informar a la Dirección de Defensoría Municipal, sobre los casos de embarazo adolescente a fin de prevenir la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos.

**ARTÍCULO 12. (CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADO PARA VÍCTIMAS DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS).-** El GAMLMP, a través de la Dirección de Defensoría Municipal, deberá gestionar la implementación de Centros de Atención Especializados, en coordinación con los otros niveles del Estado, para la protección de las víctimas, posibilitando el acceso a atención física, social y psicológica, resguardando su identidad y seguridad. Asimismo, orientará su accionar a la reintegración social, económica y cultural de víctimas de trata y tráfico

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 9

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

de personas y delitos conexos, para lo cual coordinará y suscribirá convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 13. (SEGUIMIENTO DE CASOS).**- El seguimiento a la atención de casos de víctimas de trata y tráfico y delitos conexos será realizado por la Dirección de Defensoría Municipal cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, y por los Servicios Legales Integrales Municipales cuando se trate de mayores de edad, enfatizando el seguimiento de casos referidos a mujeres de cualquier edad.

**ARTÍCULO 14. (PROMOCIÓN DE EMPLEO).**- El GAMLMP, a través de las unidades organizacionales correspondientes, gestionará la inserción de personas víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos en los programas de empleo existentes y otros que se puedan generar en el GAMLMP o en alianza con instituciones públicas y privadas.

**ARTÍCULO 15. (ATENCIÓN DESDE EL ENTORNO FAMILIAR).**- El GAMLMP, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social precautelar que los programas y proyectos destinados a la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos, así como los servicios de atención, protección y reinserción sean implementados considerando el papel fundamental que juega el entorno familiar inmediato para la prevención de la problemática y para garantizar una efectiva reintegración social de las víctimas, con enfoque integral y sistémico, a cuyo efecto coordinará con instancias de la sociedad civil y/o instituciones vinculadas a la materia.

**ARTÍCULO 16. (REGISTRO DE OPORTUNIDADES LABORALES).**- El GAMLMP preverá la implementación del Registro de Oportunidades Laborales, como base de datos de programas y proyectos de generación y promoción de oportunidades de empleo para adolescentes, jóvenes y mujeres, con el fin de prevenir, reducir o brindar oportunidades a grupos vulnerables, conforme a normas nacionales vigentes.

**TÍTULO III**  
**MARCO INSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**RED PARA UN MUNICIPIO LIBRE DE TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS**

**ARTÍCULO 17. (CREACIÓN).**- I. Se crea la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas, como instancia de coordinación y representación, con participación de la sociedad civil e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia, encargada de coadyuvar en la prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos así como en la atención, protección y reintegración de víctimas en el Municipio de La Paz.

II. El principal mandato de la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas, será promover la concientización, vigilancia social y lucha contra esta problemática, solicitando a las autoridades del municipio e instancias públicas vinculadas a la materia, la información que permita conocer el estado de situación, la aplicación de la normativa y las políticas públicas implementadas en el municipio al

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377* 10

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

respecto.

**III.** Las organizaciones e instituciones de la sociedad civil que sean parte de la Red, participarán de forma activa y coordinada en el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos emanados de la Política Municipal Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, brindando apoyo humano, técnico y financiero, en el marco de sus posibilidades.

**ARTÍCULO 18. (CONFORMACIÓN).**- I. La Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas estará conformada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa Municipal o su representante y las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal relacionadas a temáticas de seguridad ciudadana, desarrollo social, educación y cultura ciudadana, salud integral y gobernabilidad.
- b) Organizaciones de familias de personas desaparecidas y víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- c) Dirección Distrital de Educación.
- d) Delegación Departamental del Defensor de Pueblo.
- e) Universidades Públicas y Privadas.
- f) Comando Departamental de la Policía Boliviana o su representante.
- g) Cámara Departamental de Medios de Comunicación.
- h) Asociación y Sindicato de Periodistas y Comunicadores/as.
- i) Organismo de Participación y Control Social del Municipio.
- j) Federación de Juntas Vecinales.
- k) Consejos Macrodistritales Urbanos.
- l) Organizaciones, Instituciones, Fundaciones y ONG'S que trabajan con temáticas vinculadas a la defensa de los derechos humanos y a las áreas de prevención, protección, atención y reintegración de trata y tráfico de personas y delitos conexos.
- m) Empresas privadas con programas de Responsabilidad Social Empresarial en el Municipio de La Paz.
- n) Otras instituciones y organizaciones cuya solicitud de adhesión sea aceptada por los propios integrantes de la Red.

II. Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa Municipal invitar y/o convocar a los integrantes de la Red para su conformación, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley Municipal Autónoma.

**ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES).**- La Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y gestionar el apoyo y colaboración de los Consejos Plurinacional y Departamental de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
- b) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y conformar su Directiva.
- c) Gestionar un fondo de financiamiento alternativo para la sostenibilidad de la Política Municipal Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y las acciones que deriven de ella.
- d) Establecer alianzas con instituciones públicas y privadas, así como con

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

organismos multilaterales y agencias de cooperación nacionales e internacionales.

- e) Coordinar con el GAMLP la conformación de voluntariados para el apoyo a las líneas de acción contempladas en la presente Ley Municipal Autónoma.
- f) Elaborar un mapa de riesgos identificando las zonas, barrios y lugares donde se produzcan casos recurrentes de trata y tráfico de personas.

**ARTÍCULO 20. (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- La Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas, promoverá la participación de la comunidad y el control social en la implementación de los planes, programas y proyectos de prevención de la trata y tráfico de personas y delitos conexos y los servicios de protección, atención y reintegración de las víctimas, a fin de promover la corresponsabilidad social.

**CAPÍTULO II**  
**RESPONSABILIDAD SOCIAL E INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 21. (GUARDIA MUNICIPAL).**- I. En caso de identificación en flagrancia del delito de Trata y Tráfico de Personas o delitos conexos, la Guardia Municipal, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 229 del Código de Procedimiento Penal, aprehenderá al o los responsables, debiéndolos entregar inmediatamente a la Policía o al Ministerio Público.

II. La Guardia Municipal conforme a Reglamentación Interna, colaborará en la búsqueda de Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, a través de la coordinación con las instancias competentes.

III. Todas las intervenciones de la Guardia Municipal que tengan lugar en el marco de sus tareas de apoyo en la búsqueda de víctimas de Trata y Tráfico de Personas se regirán por los manuales de funciones y los protocolos de intervención con los que para el efecto cuenta la unidad y precautelarán en todo momento el respeto a la dignidad e integridad de las víctimas o presuntas víctimas garantizando, en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

**ARTÍCULO 22. (DENUNCIA OBLIGATORIA).**- Toda persona que sospeche o tenga certeza de la comisión de delitos de trata, tráfico de personas y/o delitos conexos, está en la obligación de denunciarlo a las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz brindará, a solicitud del interesado, un servicio de acompañamiento al denunciante y el apoyo legal que fuese requerido, a fin de facilitar la denuncia y precautelar los derechos del denunciante.

**ARTÍCULO 23. (CAPACITACIÓN).**- El GAMLP, a través de la Escuela de Gestores Municipales, desarrollará programas de sensibilización y capacitación dirigidos a las servidoras y los servidores públicos sobre prevención de la problemática objeto de esta Ley, promoverá y gestionará programas de especialización para el fortalecimiento de las capacidades operativas en las líneas de acción contempladas en el Plan Integral de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas.

*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.243**

**ARTÍCULO 24. (CLAUSURA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).**- Los locales de expendio de bebidas alcohólicas, alojamientos, bares, cantinas, salas de masajes, discotecas, agencias de empleo u otras que sean utilizados como medio de captación o encubrimiento y/o en los cuales se produzca trata de personas o delitos conexos, serán pasibles de clausura definitiva de conformidad con la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 25. (RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS).**- Los propietarios de inmuebles en los cuales se haya demostrado el funcionamiento de locales o actividades vinculadas a la trata y tráfico de personas y delitos conexos, serán objeto de sanciones económicas establecidas en Reglamento.

**ARTÍCULO 26. (COLABORACIÓN INSTITUCIONAL).**- I. Los Servidores Públicos Municipales prestarán auxilio a todo niño, niña y/o adolescente que se encuentre solo o extraviado, procediendo en éste último caso a notificar a la Dirección de Defensoría Municipal y acompañando al menor hasta que los responsables de dicha repartición se hagan presentes.

II. Asimismo, el Gobierno Municipal capacitará y trabajará en campañas de sensibilización al interior de la institución para fortalecer las habilidades y dotar a los servidores públicos municipales de las herramientas necesarias para reaccionar inmediatamente ante situaciones de riesgo para niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD CIUDADANA).**- El GAMLP promoverá campañas de sensibilización y concientización a la sociedad civil respecto a la importancia de prestar auxilio y colaboración a personas que se encuentren en situación o sean, presuntamente, víctimas de trata, tráfico y/o delitos conexos. Asimismo, se enfatizará en la importancia de auxiliar y prestar apoyo a niños, niñas o adolescentes que se encuentren extraviados o en situaciones de vulnerabilidad.

**CAPÍTULO III**  
**INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 28. (INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS Y DELITOS CONEXOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través del Observatorio Municipal de Seguridad Ciudadana se encargará de producir y analizar información concerniente a la trata y tráfico de personas y delitos conexos, para su uso en la orientación y retroalimentación de las políticas municipales, para lo cual podrá coordinar con otras instancias de la sociedad civil y de los demás niveles de gobierno.

**CAPÍTULO IV**  
**PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 29. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).**- I. El GAMLP deberá destinar los recursos necesarios para la implementación del plan, programas y proyectos emanados de la Política Municipal Contra la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos.

II. Los recursos que requiriese el funcionamiento de la Red para un Municipio Libre

*Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377*

13



*Ciudad de Nuestra Señora de La Paz*  
*Gobierno Autónomo Municipal*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. N° 243**

de Trata y Tráfico de Personas serán aportados o gestionados por sus integrantes, de acuerdo a su Reglamento Interno el GAMLP prestará, a solicitud de la Red, su infraestructura y el apoyo que pueda ser otorgado mediante sus unidades organizacionales.

**III.** El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá coordinar y suscribir convenios a fin de obtener recursos de cooperación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá, en el plazo de 120 días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autónoma, aprobar la Reglamentación correspondiente, conformar la Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas y elaborar el Plan Integral de Prevención de la Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos, y Atención, Protección y Reintegración de Víctimas, el mismo que una vez concluido deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La Red para un Municipio Libre de Trata y Tráfico de Personas elaborará su Reglamento Interno en el plazo de 90 días calendario a partir de su conformación.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** La implementación del Centro de Atención Especializado para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos se realizará de forma paulatina, de acuerdo a las condiciones presupuestarias del GAMLP.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.-** Se instruye al Ejecutivo Municipal la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma en un medio de comunicación de circulación local y los medios institucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete años.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

**Oscar Fabián Siñani Eyzaguirre**  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**Luis Revilla Herrera**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Sitr@m 243  
LARH/SRM  
lrv/liz

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

*www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*